



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá miércoles 19 de agosto de 2026 N° 30593

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 176
(jueves 06 de agosto 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO

Decreto N° 186
(martes 18 de agosto 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 1
(miércoles 19 de agosto 2026)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE UN ÁREA DE TERRENO DE LA FINCA NO. 4873, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8201, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CAPIRA, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DE PROPIEDAD DE LA HERENCIA DE PAPÁ, S.A., REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO (CPA EL ESPINO - SAJALICES) Y VARIANTE CAMPANA", PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 29
(miércoles 19 de agosto 2026)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 17 DE 11 DE AGOSTO DE 2025, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE INCAPACIDAD

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 176

De 6 de Agosto de 2026



Que designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.

Designar a Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, del 7 de agosto de 2026, hasta la llegada del titular.
- ARTÍCULO 2.

Designar a la Honorable Señora **LIZBETH HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores encargada, mientras que Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, Viceministro de Relaciones Exteriores, se encuentre ejerciendo las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores encargado, del 7 de agosto de 2026, hasta la llegada del titular.
- ARTÍCULO 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 (6) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 186

De 18 de Agosto de 2026



Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, y al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.

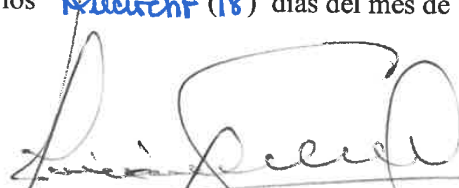
Desígnese a **OMAR TORRES**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, del 19 al 21 de agosto de 2026, mientras el titular **JULIO A. MOLTÓ A.**, se encuentre de misión oficial.
- ARTÍCULO 2.

Desígnese a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, del 19 al 21 de agosto de 2026, mientras el titular **OMAR TORRES**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.
- ARTÍCULO 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



DECRETO EJECUTIVO No. 1

De 19 de Agosto de 2026.

Que ordena la expropiación parcial por motivos de interés social urgente de un área de terreno de la Finca No. 4873, Código de Ubicación 8201, ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, de propiedad de La Herencia de Papá, S.A., requerida para la ejecución del proyecto “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”, provincia de Panamá Oeste.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 35 de 30 de junio de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas dispone en su artículo 1, que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tiene la responsabilidad de ejecutar los programas e implantar la política estatal en materia de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la nación;

Que mediante Resolución de Adjudicación No. DIAC-003-2026 de 12 de enero de 2026 se adjudicó la Licitación por Mejor Valor No. 2025-0-09-0-15-LV-009220 para la ejecución del proyecto denominado “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”, a la empresa Constructora MECO, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 02/100 (B/.228,451,693.02), incluyendo el ITBMS, constituyéndose en la obra pública cuya ejecución requiere la disponibilidad de los bienes inmuebles afectados;

Que mediante la Resolución de Gabinete N°88 de 9 de septiembre de 2025, el Consejo de Gabinete declaró de interés público el proyecto denominado “Ampliación del Corredor de las Playas, Tramo Carretera Panamericana (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”, reconociendo su importancia estratégica para el desarrollo de la infraestructura vial nacional, el fortalecimiento de la conectividad, la seguridad vial y el desarrollo económico y social del país;

Que mediante nota s/n suscrita por el Ministro de Obras Públicas se autorizó a la empresa Constructora MECO, S.A. el inicio de los trabajos correspondientes al proyecto “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”, estableciéndose como fecha de inicio de la ejecución el día 16 de marzo de 2026, encontrándose actualmente el proyecto en fase de ejecución;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°3 de 2 de julio de 2026, se estableció y determinó el Polígono de Influencia directa de retorno de desnivel como parte del proyecto denominado “Ampliación del Corredor de las Playas, Tramo Carretera Panamericana (CPA El Espino – Sajalices y Variante Campana) y Variante de Campana”, con el propósito de delimitar el área de intervención necesaria para la planificación, diseño, construcción y ejecución de las obras, así como para facilitar los procedimientos de adquisición de los bienes y derechos que resulten indispensables para su desarrollo;

Ministerio de Obras Públicas
Decreto Ejecutivo No. 1
De 19 de Agosto de 2026
Que ordena la expropiación parcial por motivos de interés social urgente de un área de terreno de la Finca No. 4873, Código de Ubicación 8201, ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, de propiedad de La Herencia de Papá, S.A., requerida para la ejecución del proyecto “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”, provincia de Panamá Oeste.



Que el área objeto de afectación correspondiente a la Finca No.4873, Código de Ubicación 8201, se encuentra comprendida dentro del Polígono de Influencia aprobado para el referido proyecto, razón por la cual su adquisición resulta necesaria para la construcción del retorno a desnivel contemplado en los diseños definitivos de la obra, la cual es propiedad de La Herencia de Papá S.A. sociedad anónima con folio N°155741278, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula Mercantil;

Que la Dirección Nacional de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, mediante Informe Técnico de Afectación de fecha 30 de julio de 2026, emitido dentro del Acto Público No. 2025-0-09-0-15-LV-009220, determinó, con fundamento en la inspección de campo y en el plano de afectación elaborado para el proyecto, que una porción de la Finca No. 4873, Código de Ubicación 8201, propiedad de La Herencia de Papa, S.A., resulta parcialmente comprendida dentro del área requerida para el movimiento de tierras, el alineamiento y la construcción del retorno a desnivel correspondiente al proyecto “Ampliación del Corredor de las Playas – Tramo Carretera Panamericana (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”;

Que el Informe Técnico de 29 de julio de 2026 emitido por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños concluye que la construcción del retorno a desnivel constituye un componente esencial del proyecto y que la afectación parcial de la Finca No. 4873 representa la única alternativa técnicamente viable para garantizar la funcionalidad de la infraestructura proyectada, la seguridad vial, la continuidad operacional del corredor y el cumplimiento de los objetivos de conectividad e interés público perseguidos por el Estado;

Que el citado Informe Técnico de Afectación establece que el área total de la finca corresponde a cuarenta y ocho hectáreas más seis mil trescientos cinco metros cuadrados (48 Ha + 6,305 m²), de la cual únicamente resulta afectada una superficie de tres mil treinta y siete metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (3,037.05 m²), manteniéndose libre el resto de la propiedad, equivalente a cuarenta y ocho hectáreas más tres mil doscientos sesenta y siete punto noventa y cinco metros cuadrados (48 Ha + 3,267.95 m²), lo que evidencia que la medida tiene carácter estrictamente parcial y se limita al área indispensable para la ejecución de la obra pública;

Que ambos informes técnicos, analizados de manera integral, acreditan la necesidad objetiva de la afectación, la individualización precisa del área requerida y la relación directa entre la porción de terreno objeto de expropiación y la ejecución de una obra de utilidad pública, por lo que la expropiación parcial constituye la medida legal idónea para garantizar la continuidad del proyecto y satisfacer el interés general;

Que en consecuencia, la disponibilidad inmediata del área correspondiente a la afectación parcial de la Finca No. 4873 resulta indispensable para garantizar la continuidad de las obras contratadas, evitar retrasos en la ejecución del proyecto, prevenir afectaciones al cronograma contractual y asegurar el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social que persigue el Estado mediante dicha infraestructura vial;

Que corresponde al Ministerio de Obras Públicas planificar, desarrollar y ejecutar las obras de infraestructura vial necesarias para garantizar la movilidad, la seguridad vial y el desarrollo económico y social del país;

Que el Ministerio de Obras Públicas desarrolla el proyecto denominado “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana, provincia de Panamá Oeste”, obra estratégica destinada a ampliar la capacidad de la Carretera Panamericana, mejorar la conectividad entre la ciudad de Panamá y el interior del país, incrementar la seguridad vial y optimizar la circulación vehicular;

Ministerio de Obras Públicas

Decreto Ejecutivo No. 1

De 19 de Agosto 2026

Que ordena la expropiación parcial por motivos de interés social urgente de un área de terreno de la Finca No. 4873, Código de Ubicación 8201, ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, de propiedad de La Herencia de Papá, S.A., requerida para la ejecución del proyecto “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”, provincia de Panamá Oeste.

Página 2 de 4



Que conforme al Informe Técnico de 29 de julio de 2026 emitido por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños, la construcción del retorno a desnivel de Altos de Capira constituye un componente indispensable del proyecto, siendo la afectación parcial de la Finca No. 4873 la única alternativa técnica razonable para garantizar su adecuada ejecución, atendiendo a criterios de ingeniería, topografía, seguridad vial y funcionalidad de la infraestructura;

Que para la ejecución de dicha infraestructura resulta necesaria la adquisición de un área de tres mil treinta y siete metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (3,037.05 m²), correspondiente a una afectación parcial de la Finca No. 4873, Código de Ubicación 8201, propiedad de La Herencia de Papa, S.A., ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste;

Que el Ministerio de Obras Públicas realizó las gestiones tendientes a lograr la adquisición voluntaria del área requerida; sin embargo, no fue posible alcanzar un acuerdo con la sociedad propietaria, debido a la falta de avenimiento sobre las propuestas presentadas, tal como se vislumbra en la Nota s/n de 22 de julio de 2026, suscrita por el representante legal de la sociedad La Herencia de Papá, S.A. situación que impide la disponibilidad del terreno indispensable para la continuidad del proyecto;

Que la falta de disponibilidad del área requerida ocasiona retrasos en la ejecución de una obra de evidente interés público, compromete la movilidad y la seguridad vial de los usuarios y afecta la continuidad del proyecto de la Ampliación del Corredor de las Playas;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, establece que, en caso de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, y así asegurar el mayor bien de la colectividad;

Que en consecuencia, procede ordenar la expropiación parcial del inmueble antes descrito, garantizando el reconocimiento y pago de la indemnización que corresponda conforme a la Constitución y la legislación vigente, mediante los avalúos refrendados por la autoridad competente,

DECRETA:

Artículo 1. ORDENAR LA EXPROPIACIÓN PARCIAL, por motivos de interés social urgente de un área de 3,037.05 metros cuadrados, que forma parte de la Finca No. 4873, Código de Ubicación 8201, ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, propiedad de La Herencia de Papá S.A. sociedad anónima con folio N°155741278, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula Mercantil, indispensable para la ejecución del proyecto denominado “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”, provincia de Panamá Oeste, cuyo polígono tiene las siguientes coordenadas:

DATOS DE CAMPO				
EST.	DIST.	RUMBO	NORTE (m)	ESTE (m)
A-1	683.581	N 25° 42´ 02.00” E	966778.720	622967.700
1-2	38.963	N 21° 25´ 39.22” E	967358.401	623249.913
2-3	26.663	N 22° 21´ 33.72” E	967333.743	623239.770
3-4	162.414	N 23° 24´ 13.31” E	967184.691	623175.258
4-5	38.439	S 48° 49´ 36.63” W	967209.997	623204.192
5-6	133.163	S 23° 09´ 15.94” W	967332.434	623256.553
6-7	59.525	S 6° 42´ 53.55” W	967391.550	623263.513
7-1	3.184	S 11° 28´ 45.90” W	967394.671	623264.147
3,037.05 m²				

Ministerio de Obras Públicas
Decreto Ejecutivo No. 1
De 19 de Agosto 2026
Que ordena la expropiación parcial por motivos de interés social urgente de un área de terreno de la Finca No. 4873, Código de Ubicación 8201, ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, de propiedad de La Herencia de Papá, S.A., requerida para la ejecución del proyecto “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”, provincia de Panamá Oeste.



Artículo 2. AUTORIZAR al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de 0 hectáreas + 3,037.05 metros cuadrados de la finca descrita en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo afectada por el proyecto mencionado en el artículo anterior, en atención a la expropiación decretada, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. AUTORIZAR al Ministerio de Seguridad Pública, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas a la finca afectada, para que se ordene lo conducente a la Policía Nacional, a fin de garantizar la ocupación.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que el área de 3,037.05 metros cuadrados, que forma parte de la Finca No. 4873, Código de Ubicación 8201 de la sección de Propiedad, provincia de Panamá Oeste, del Registro Público de Panamá, sea inscrita a nombre de la nación.

Artículo 5. ORDENAR a la Dirección General del Registro Público a realizar las anotaciones correspondientes a la expropiación decretada, y cancelar cualquier gravamen o limitación al dominio existente sobre el bien objeto de la misma. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 6. AUTORIZAR al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, con el fin de determinar el monto de la indemnización que se pagará al propietario en virtud de esta expropiación.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 2 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo N°3 de 2 de julio de 2026, Resolución de Gabinete N°88 de 9 de septiembre de 2025 y Resolución Ministerial 009 de 20 de enero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República de Panamá


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas



Ministerio de Obras Públicas
Decreto Ejecutivo No. 1
De 19 de Agosto 2026
Que ordena la expropiación parcial por motivos de interés social urgente de un área de terreno de la Finca No. 4873, Código de Ubicación 8201, ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, de propiedad de La Herencia de Papá, S.A., requerida para la ejecución del proyecto “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante Campana”, provincia de Panamá Oeste.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 29
De 19 de Agosto de 2026



Que modifica el numeral 8 del artículo 8 y el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, que establece el Procedimiento para la Solicitud de Verificación de Autenticidad de los Certificados Médicos de Incapacidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 del 15 de enero de 1969, establece la creación del Ministerio de Salud como órgano de la función ejecutiva del Estado en materia de salud, la que tendrá a su cargo la determinación y la conducción de la política de salud del gobierno en el país, en adición el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1960, señala que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, modificada mediante la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, regula en su totalidad los asuntos de salubridad e higiene pública, otorga al Consejo Técnico de Salud Pública la facultad para reglamentar y controlar el ejercicio profesional de la medicina y profesiones afines y establece, además, las sanciones aplicables a toda falta o contravención que, en materia de salud pública, se incurra;

Que el Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, establece el Procedimiento para la Solicitud de Verificación de Autenticidad de los Certificados Médicos de Incapacidad;

Que el Certificado Médico de Incapacidad debe ser reflejo fiel e indudable de la atención médica al paciente, efectuada personalmente por el profesional que lo expide. El médico, ante las autoridades, es testigo de la salud de un paciente y el certificado, un testimonio de este. Si el mismo no se ajusta a la realidad, el profesional se expone a un proceso administrativo independientemente de las acciones civiles y penales, por daños y perjuicios que pudieran corresponderle;

Que el Código Procesal Penal contempla en su artículo 105, la facultad del juez para hacer verificar a posteriori los certificados médicos presentados por los abogados para ausentarse en las audiencias, en relación a las dos modalidades de falsedad posible, a saber, un documento auténtico, pero con el contenido falso o el documento completamente falso, cuyas conductas se encuentran tipificadas en los artículos 372 y 373 del Código Penal, mismas que son aplicables a los médicos que expiden los certificados de incapacidad, a los abogados a quienes se les extienden e incluso si se les emite a sus clientes;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 17 de 2025, se instauró un nuevo procedimiento de verificación descentralizado en las regiones de salud más cercano y expedito a toda la población, con mejor vigilancia y fiscalización, a fin de lograr la defensa integral de un documento público, por lo que el Certificado Médico de Incapacidad, debe ser veraz en todo su contenido para mantener la confianza en la sociedad;

Que mediante la descentralización que establece la normativa vigente, se ha permitido la reducción de los tiempos administrativos, el aumento de la transparencia y el acceso del



ciudadano de forma rápida y segura, generando valor para la administración pública, garantizando mayor agilización, situación que se traduce en confianza por parte de la ciudadanía y una mejora beneficiosa en la calidad del servicio final al ciudadano;

Que con el propósito de continuar garantizando que el procedimiento de verificación de autenticidad de los certificados de incapacidad, sea eficaz y eficiente en su gestión, seguimiento, control y trazabilidad, se hace necesario modificar el numeral 8 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, en el sentido de conferir la potestad a la Autoridad Regional de Salud responsable del área sanitaria, para que en caso de que se descubra una presunta conducta ilícita de tipo penal, lleve a cabo los trámites correspondientes ante las autoridades judiciales de su jurisdicción.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 8 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, que quedará así:

Artículo 8. TRAMITACIÓN. La tramitación de la Solicitud de verificación de autenticidad de certificado médico de incapacidad debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1...
- 2...
3.
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...
8. De advertirse por parte de la Autoridad Regional de Salud una conducta presuntamente delictiva, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público, mediante la presentación de la denuncia.

Artículo 2. Se modifica el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, que quedará así:

Artículo 13. FORMULARIO. Se aprueba el documento denominado Formulario de Verificación de Autenticidad del Certificado de Incapacidad Médico, que regirá para las unidades administrativas competentes en el proceso de verificación precitado e implementado por el personal idóneo, el cual se reproduce en el Anexo I y forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

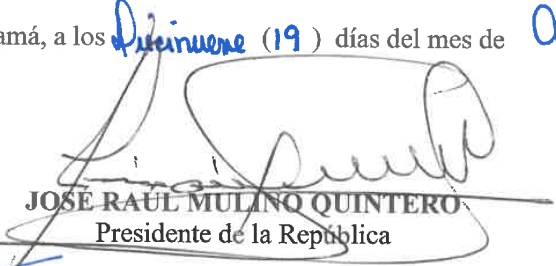
Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo modifica el numeral 8 del artículo 8 y el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieinueve* (19) días del mes de *Agosto* del año dos mil veintiséis (2026).



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la Republica



FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

ANEXO I





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Formulario de Verificación de Autenticidad del Certificado de Incapacidad Médico
(Llenar 1 hoja por cada certificado)

Región de Salud: _____
Funcionario Responsable: _____ Fecha: _____ Hora: _____

DATOS GENERALES DE LA CLÍNICA /HOSPITAL

Nombre: _____ Edificio: _____
Calle: _____ Sector: _____
Corregimiento: _____ No. de Teléfono: _____
Propietario: _____ No. de Código: _____

DATOS DEL MÉDICO

Nombre: _____ Cédula: _____
Registro: _____ No. de Código: _____

DATOS DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Numero de Certificado: _____

	SI	NO	OBSERVACIÓN
Prenumeración			
Generales de la Clínica			
Fecha y Hora de Inicio de Incapacidad			
Fecha y Hora de Termino de Incapacidad			
Existencia de copia de Certificado de Incapacidad			

Notas sobre Diagnóstico:

Documento para solicitar:

Persona Entrevistada
Nombre: _____
Cédula: _____

Funcionario de Salud
Nombre: _____
Teléfono: _____

Panamá con salud y bienestar
2026: "Hacia una nueva Constitución"



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **RAJESH RAMA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **N-21-224**, propietario del establecimiento comercial denominado **FUZION BITES**, amparado bajo el aviso de operación No.**N-21-224-2026-574428258**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, urbanización Condado del Rey, edificio Grand Plaza, departamento 18, **TRASPASA** el referido establecimiento comercial a favor de la sociedad **AUTO GROUP JK, S.A.**, inscrita al Folio No. 155636046 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. Panamá 14 de agosto de 2026. Firmado por: Rajesh Rama, cédula No. N-21-224 / propietario/cedente. L. 202-140484028. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MAN CHOY YAU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **N-20-1535**, actuando como representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LING**, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, calle 74 Oeste, con el aviso de operación No.**N-20-1535-2023-574342882**, con las actividades de mini super y venta de licor, hago constar que he traspasado mi aviso de operación al señor **HENRY JIANG YAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-963-1079. Atentamente, Man Choy Yau, cédula **N-20-1535**. L. 202-140328854. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER BELÉN DE TOCUMEN**, ubicado en la urbanización Belén, calle Vía Panamericana, edificio Lo Center, corregimiento de Tocumen, cédula de identidad personal 8-824-522, con aviso de operaciones 8-824-522-2009-175929, le han sido traspasado todos los derechos a **SERGIO LIAO QIU**, portador de la cédula de identidad personal 8-824-522, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **MINI SUPER BELÉN DE TOCUMEN 88** y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Katia Jian Liao, cédula 8-824-522. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 4149 de 07 de agosto de 2026, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio N.º661779, Documento Redi N.º1576764, del Registro Público desde el día 11 de agosto de 2026, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **H2O ON THE OCEAN 14E, S.A., RUC.: 1576764-1-661779 DV 69**. L. 202-140499059. Única publicación.





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTOS



REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-055-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **REIMUNDO CASTILLO CORTEZ**, Varón, Panameño con Cedula De Identidad Personal No. **8-165-1592**.

Vecinos (A) de **SAN MIGUEL**, corregimiento de **SAN MARTIN**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°8-7-19-2005, DEL 24 DE ENERO DE 2005**, según plano aprobado **N°808-18-23674 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012**,La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimoniales adjudicable, con una superficie de total de **0 HAS +5,444.44M2**, segregada de la finca **3199**, Tomo **60**, folio **248**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **ANATI**.

El terreno ubicado en la localidad **SAN MIGUEL**, Corregimiento **SAN MARTIN**, Distrito de **PANAMÁ**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: RIO PACORA, 10.00 METROS

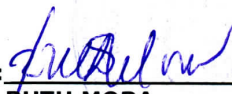
SUR: CAMINO EXISTENTE DE 10.00 METROS HACIA CARRIAZO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: REIMUNDO CASTILLO CORTEZ.

OESTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00 METROS HACIA CARRIAZO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMÁ**, o en la Casa de Justicia de **SAN MARTIN**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (07) días del mes de (**MAYO**) de 2026.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: OLGA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

001717676

Liquidación...

